

SECRETARIA: Señor Juez, informo a usted que en la fecha se recibió demanda verbal proveniente del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO -SUCRE, por impedimento del señor juez. Lo anterior, para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, Sucre, 14 de julio de 2023

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, catorce de julio de dos mil veintitrés
Rad: N° 70001310300420230008400

Se encuentra a despacho demanda EJECUTIVA, instaurada por INVERSIONES Y NEGOCIOS COLOMBIA S.A., actuando como su apoderado judicial el abogado Víctor José Hernández Mercado, contra el señor JUAN CARLOS FERNANDEZ DAJUD.

Advierte el suscrito, causal de impedimento para abordar el estudio del presente asunto de manera objetiva por haber formulado en mi contra el apoderado de la parte demandante denuncia penal, que, ante decisión inhibitoria a su vez accioné en su contra por falsa denuncia en contra de persona determinada en la cual le fue impuesta medida de aseguramiento, configurándose las causales 7ª, 8ª y 9ª del artículo 141 del Estatuto Procesal Vigente.

Las circunstancias descritas constituyen causales de impedimento conforme a lo dispuesto en la norma antes citada:

“(...) 7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.

8. Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos

legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal.

9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado. (...)”.

Siendo así las cosas, considero prudente no avocar el conocimiento del presente asunto para que las partes se sientan más seguras de una administración de justicia a plenitud, imparcial, equitativa y libre de cualquier eventual vicio, como lo garantiza nuestra Carta Política.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144 del Código General del Proceso, se dispone pasar el expediente a la señora Juez Quinta Civil del Circuito de Sincelejo, que sigue en turno en orden numérico para que avoque el conocimiento de la presente acción.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRASE IMPEDIDO el suscrito Juez titular de este Juzgado para conocer del presente asunto, de conformidad con las anteriores motivaciones.

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente a través de la plataforma tyba, al JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, en atención a lo establecido en el artículo 144 del C.G.P, previa a las anotaciones del caso.

TERCERO: OFICIESE a la Oficina Judicial para la compensación en el reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ